

_____ Salta, 19 de Junio de 2014.- _____

_____ Y VISTA: Las presentes actuaciones COR-103835/12, caratuladas VALDATA, JUAN CARLOS POR HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DETRANSITO, EN PERJUICIO DE ROLDAN, CARLOS ALBERTO (EXT.);ROLDAN, JUAN CARLOS.-, y _____

_____ **RESULTANDO** _____

_____ D) Que la causa tramitó ante esta vocalía I de la Sala V del Tribunal de Juicio, a cargo interinamente de la Dra. Mónica Faber, Secretaria de Federico Andrés Gutiérrez, e intervinieron en el debate: en representación del Ministerio Público Fiscal la Sra. Fiscal Penal Dra. Luján Sodero, como representante de la parte querellante el Dr. César Chávez, en representación de la Defensa Técnica el Sr. Defensor Oficial de Juicio y Ejecución N° 5 Dr. Jorge Eduardo Bonetto y el acusado **JUAN CARLOS VALDATA MACHICAO**, DNI 92.828.016, Prontuario Policial N° 367.886 - Sección: R.P., domiciliado en Pje. Pimentel 2569 B° Rosedal; nacido el 03/9/73 en Bolivia, taxista, casado, hijo de Carlos y de Yolanda, sin vicios y sin condenas. _____

_____ **CONSIDERANDO** _____

_____ D) Que a fs. 67/69 obra acto acusatorio donde se requiere juicio en contra del Sr. Valdata por el delito de Homicidio Culposo en Accidente de Tránsito (art. 94 1° párrafo del CP) por un accidente de tránsito ocurrido el 05/11/11 a las 05.50 horas aproximadamente en calle Tomás Arias y Echenique, V° Primavera de esta ciudad. Allí se relata que la policía se hace presente en el lugar y encuentra al Sr. Carlos Alberto Roldán (21) tendido en la cinta asfáltica y a una distancia de 4 metros estaba su motocicleta; luego el lesionado es trasladado en ambulancia al Hosp. San Bernardo donde fallece el 08/11/11 por traumatismo encéfalo craneano grave; en el lugar del hecho se encontraba, además de la motocicleta de la víctima, un paragolpe plástico con la patente HTS-381 y, por declaraciones de testigos, el autor del suceso sería el conductor de un taxi Fiat Uno, quien se habría dado a la fuga, siendo encontrado posteriormente por el Agte. Federico Senavilla. _____

_____ Que llevada a cabo la audiencia de debate con presencia de las partes, declararon los siguientes testigos: _____

_____ La Sra. **CINTIA DALILA VELÁZQUEZ**, personal policial dijo que no recordaba nada del hecho. _____

_____ El Sr. **JUAN CARLOS ROLDÁN**, padre de la víctima declara que le avisaron del accidente por su sobrino Isaac y que salió inmediatamente para el lugar del hecho encontrando a su hijo tendido en el suelo boca abajo y que no se animaba a tocarlo; a preguntas que se le hicieron dijo que no estaba quien lo había chocado a su hijo; agregó que esa noche su hijo había salido como a las 23.30 a un asado y a la vuelta como a las 5.30 fue el accidente. _____

_____ El Sr. **ISAAC IBARRA**, primo de la víctima, contó que fue en compañía de la víctima a un asado y estuvieron como hasta las 04.10 y fueron a comer un pancho luego de lo cual volvieron y su primo lo dejó en su casa, sintiendo después una explosión como a dos cuadras de allí por lo que pensó que era el mencionado; corrió hasta el lugar y vio el cuerpo de la víctima y no había nadie en el lugar; agrega que después se fue a avisar a su casa y a su tío lo sucedido; a preguntas de la Defensa manifestó que la moto estaba en buenas condiciones, que tenía luces y que circulaban a una velocidad de 30 km/h aproximadamente; por último, dijo que en el asado tomaron unas copas para asentar. _____

_____ El Sr. **RAFAEL HERRERA**, personal policial, en su interrogatorio dijo que constató los daños en el automóvil y que por las fotos pude decir que el embistente fue el auto porque su radiador estaba desplazado hacia atrás y que las luces estaban sin funcionar por el accidente. _____

_____ El Sr. **BLAS ANIBAL FLORES**, personal policial, declaró que hizo la planimetría del lugar, verificando la presencia de 4 alumbrados públicos sin verificar su funcionamiento, se percató de la existencia de ochavas en las esquinas y no advirtió árboles en la zona. _____

_____ El Sr. **OSCAR FEDERICO SENAVILLA**, personal policial al momento del hecho, declaró que no presencié el accidente pero cuando se encontraba esperando el colectivo a la vuelta vio pasar el auto del acusado a toda velocidad; luego un remis se para y, al advertir que el testigo era policía, le pide que suba y que lo sigan al otro vehículo; posteriormente, dice que lo encuentran al acusado con marcha detenida y que trató de entrevistarse con él pero lo encuentra muy nervioso y con miedo, a la par que le pedía ayuda. _____

_____ El Sr. **JOSÉ ANTONIO CARRERAS**, personal policial, declaró que hizo la planimetría del lugar y que había luz artificial en funcionamiento en ese momento; agrega que no recuerda haber visto civiles en el lugar, solo personal policial y que la calzada estaba seca y buena. _____

_____ El Sr. **EDUARDO BARRETO**, empleado municipal, dijo que realizó el acta de inspección rolante a fs. 48 de autos cuando el auto se encontraba en la comisaría, percatándose de los daños que presentaba en la parte delantera. _

_____ El Sr. **ARMANDO IVÁN CALVO**, personal policial, declaró que tomó fotografías del lugar en el que habían restos plásticos de un vehículo y la refracción de la moto, no recordando si habían huellas de frenada, sosteniendo además que las luces del lugar deben haber estado prendidas. _____

_____ La Dra. **BEATRIZ NIETO DÍAZ**, médica del Poder Judicial, afirmó que realizó la autopsia de la víctima aclarando que el accidente fue la única causa de muerte y que no tenía oportunidades de sobrevivir. _____

_____ El Sr. **ROLANDO ROBINSON RAMOS**, personal policial, declara que fue comisionado al accidente y cuando llegó solo había una moto, un pargolpe oscuro y sangre, entrevistándose con una persona no recordando si había alguien mas. _____

_____ El Lic. **ROBERTO ANTONIO CAPELLO**, licenciado en criminalística, declaró que con las evidencias del lugar se pudo determinar una velocidad mínima, teórica y aproximada del auto pero no de la moto; así tampoco, pudo determinar categóricamente quien fue el vehículo embistente pero que hipotéticamente puede decir que el auto embistió a la moto; además aseveró que el auto tenía visibilidad de la moto por la ochava y que le correspondía la prioridad de paso a la motocicleta. _____

_____ El Lic. **JOSÉ ANTONIO CARRIZO**, perito en Criminalística y Criminología, declaró que por las pruebas vistas el automóvil era embistente por los daños que presentaba juntamente con la moto; dijo además que por el impacto del auto se produjo un plegamiento en su parte frontal mientras que en la moto el daño se produjo en el tanque de combustible; por último, agrego que el vehículo que viene por derecha tiene prioridad de paso. _____

_____ Asimismo, el Sr. **JUAN CARLOS VALDATA**, en su declaración en la audiencia de debate dijo que el día del hecho cuando empezó a cruzar el primer cuadrante sintió un golpe en el lado derecho del auto y en fracción de segundos sintió algo mas liviano sobre el parabrisas, sin entender nada frenó y se bajó del auto y se acercó al conductor de la moto, era de noche y estaba oscuro, no sabía que hacer por los nervios pero no lo tocó al chico; de repente apareció otro muchacho quien le gritó “que le hiciste a mi primo” y lo empezó a increpar; agrega el deponente que desesperado empezó a mirar a los

costados y vio a una chica con celular y le pidió que llame a una ambulancia cuando el muchacho se le acercó de nuevo y le quiso pegar por lo que se sintió amenazado y con miedo, agarró su auto y se marchó; expone que nunca hizo abandono de persona y con la desesperación empezó a manejar rápido con la idea de dirigirse a la salita de V° Primavera, tenía pasajeros encima y les pidió que salieran de testigos pero se bajaron y se fueron; alcanzándolo un policía el acusado le pidió ayuda porque estaba desesperado y le preguntó por testigos. Asimismo, en ese marco de declaración presenta unas fotografías aduciendo que se las dio a su anterior defensor y éste no las presentó. _____

_____ Seguidamente, se incorporaron las pruebas producidas en el debate, las fotografías obrantes en autos y las constancias de fs. 01, 02, 05, 06, 11, 12/14, 15, 21, 25, 36, 39, 41, 45, 46, 48, 49, 59, 63/64, 67/69, 159/170, 181 y 184 y se pusieron los autos para alegar. _____

_____ El representante de la querrela solicitó que se condene al acusado a la pena de 3 años y 6 meses de prisión condicional y el doble de inhabilitación para conducir vehículos automotores; por su parte, la Fiscalía también solicitó la condena de Valdata pero con la pena de 3 años y 6 meses de prisión efectiva y 7 años de inhabilitación para conducir vehículos automotores; por último, la Defensa solicitó la absolución del acusado en los términos del art. 326 inc. 2° del CPP (Ley 6345) o, en subsidio, por el beneficio de la duda. _____

_____ II) Que en esta etapa del plenario, en donde necesariamente debo argumentar sobre las cuestiones de hecho y de derecho que motivaron mi decisión, sostengo que se ha logrado el grado de certidumbre necesario para sostener que la conducta atribuida al imputado Juan Carlos Valdata se halla aprehendida por la figura prevista y reprimida por el art. 84 del Código Penal, homicidio culposo en accidente de tránsito. _____

_____ A los fines de orientar el razonamiento sobre el mérito de las pruebas debemos recordar que el Código Penal en su art. 84 impone pena a quien por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro la muerte. Y esa misma norma agrava el delito en caso que se hubiese cometido en ocasión de la conducción imprudente de un automotor. _____

_____ En un primer nivel de análisis, debemos establecer si hubo alguna violación al deber de cuidado por parte del imputado, en cualquiera de sus modalidades: imprudencia, impericia, negligencia... (tipo objetivo). La

doctrina ha dicho que en los tipos culposos se sanciona “cualquier conducta que cause determinado resultado lesivo, siempre que el resultado sea previsible y la conducta viole un deber de cuidado de modo determinante para la producción del resultado” (conf. Eugenio Raúl Zaffaroni, “Tratado de derecho penal, parte general”, t. III, Ediar, pág. 385). _____

_____ Las cuatro formas en que asume la culpa son reducidas por la doctrina y cierta jurisprudencia a dos conceptualmente genéricas: la imprudencia y la negligencia. Se ha definido al imprudente como la persona que realiza acciones que no ha meditado previamente, o quien realiza acciones arriesgadas mas allá de lo que es dable admitir para que no causen daños; en tanto la negligencia es una forma pasiva de la imprudencia; es decir, omisión de la diligencia debida, falta de aplicación o de atención a lo que debe ser objeto de ésta; descuido u omisión de las precauciones ordinarias; omisión y olvido de una precaución impuesta por la prudencia y cuya observancia hubiere prevenido el homicidio, el fundamento de la incriminación es también la imprevisión, por parte del agente, de un resultado previsible... (CJS; Tomo 172: 375/394, entre otros). Sin embargo, sea cual fuere la forma en que asume la culpa, siempre se requiere la necesaria y directa relación causal, es decir que la conducta culposa provoque el resultado típico. _____

_____ Carrara sostenía que los actos culposos se les imputan a los individuos cuando se presenta el elemento moral, deducido de la previsibilidad y el elemento físico, deducido de la eficacia positiva de los mismos actos. La culpa es, formalmente, la no previsión del resultado previsible en el momento en que tuvo lugar la manifestación de voluntad. Es previsible el resultado cuando el autor hubiera podido preverle. El acto culposo es la causación voluntaria o el no impedimento de un resultado no previsto pero si previsible. La previsibilidad es el fundamento de la afirmación de la culpa” (Homicidio y Lesiones Culposas- Marco Antonio Terragni- pág. 71). _____

_____ Sentados los principios doctrinarios corresponde entrar a analizar el caso y por razones de orden expositivo, iremos analizando aquellos hechos cuya comprobación resulta evidente y luego aquellos hechos discutidos. _____

_____ Se encuentra probado y aceptado por las partes que el día 05/11/11 a las 05.50 horas aproximadamente en calle Tomás Arias y Echenique Vº Primavera de esta ciudad se produce una colisión entre un automóvil Fiat Uno patente HTS-381 conducido por el acusado, y una motocicleta marca Appia,

modelo 150 cc., sin dominio, color amarilla, conducida por la víctima fallecida. Que el Sr. Valdata circulaba por calle Echenique en sentido Sur-Este a Nor-Oeste, mientras que el Sr. Roldán lo hacía por Tomás Arias en sentido Nor-Este a Sur-Oeste. _____

_____ También se encuentra probado que al llegar a la intersección de ambas arterias el automóvil Fiat colisiona a la motocicleta Appia provocando que el Sr. Roldán cayera al suelo provocándole lesiones en su cabeza. Esta cuestión ha sido arduamente discutida por las partes; la Defensa sostuvo en los alegatos que quien envistió fue la motocicleta o, en todo caso, que no hay certeza de que haya sido el auto el investido. Sin embargo, de las pruebas colectadas surge, a mi criterio, que claramente fue el automóvil el que embistió a la motocicleta. _____

_____ En efecto, en primer lugar quien habló sobre la cuestión fue el testigo Rafael Herrera quien manifestó que, por el informe que hizo como personal policial, “el auto se lleva por delante a la moto” y que el radiador pudo haberse desplazado hacia atrás por el golpe con la motocicleta, ampliando luego que todo el frente del auto presentaba daños. Asimismo, en su informe de fs. 12/13, incorporado como prueba, el Sr. Herrera marca que el daño en la motocicleta claramente se corresponde con el choque que está en el “...tanque de combustible lateral izquierdo con hundimiento y adherencia de material color rojo”. Es decir que el impacto en la moto no fue en su parte delantera sino, mayormente, en su costado izquierdo, lo que le dejó marcado, incluso, la pintura del auto. Es cierto que habla también en daños en algunas de las partes derechas de la moto, lo que sencillamente se puede explicar por la trayectoria descontrolada de ese rodado luego de ser colisionado. _____

_____ Por otro lado, el testigo Eduardo Barreto, empleado municipal, ratificó en el debate su informe de fs. 48 de autos, al decir que el auto presentaba daños en el guardabarros delantero izquierdo y derecho, en el paragolpe delantero, en la parrilla sector izquierdo y derecho, en el capot y en el radiador, el que se había desplazado hacia atrás. De ello deduzco que el daño que observó el testigo era en todo el frente del auto, lo que indica que fue éste el embistente. _____

_____ En el mismo sentido, el Lic. Capello, perito en Criminalística, en la audiencia de juicio dejó sentada como hipótesis, luego de un arduo interrogatorio de las partes, que el auto era el vehículo embistente. Dijo sobre

el punto que “el hundimiento del radiador nos da una idea para decir que puede ser el automóvil el embistente”; que no estaba dañada la rueda delantera de la moto y que el desplazamiento del radiador puede haber sido por el impacto siendo que “si se desplazó hacia atrás tiene que ser de frente”. Es necesario aclarar que en su pericia de fs. 159/170 vta. el perito no pudo determinar “de manera categórica” (v. fs. 168 vta.) quien fue el embistente; sin embargo, sabido es que el juzgador tiene la potestad de analizar la prueba de manera racional confrontándola con la experiencia común; por ello es que considero que son totalmente válidas las conclusiones que arrojó el Lic. Capello luego de ser sometido a las certeras preguntas de la querrela, llegando a decir, aunque mas no sea “hipotéticamente”, que la moto fue investida por el Fiat Uno. Se ha dicho que “[e]n el proceso penal rige el principio de la libre convicción o sana crítica racional, por lo que el tribunal no está sometido a las limitaciones o reglas del régimen de prueba legal, sino simplemente a los elementos que aquel método refiere, es decir la lógica, la psicología y la experiencia común, principio que necesariamente debe iluminar la motivación de toda resolución judicial, a la luz de las constancias de la causa” (CJS, “Navarro”, Tomo 135: 237).

_____ Por último, el testigo José Antonio Carrizo, Licenciado en Criminalística y citado a último momento por solicitud y consentimiento de todas las partes, pudo aseverar con firmeza que el impacto que recibió el capot del auto fue frontal, generando un plegamiento hacia atrás. También dijo que “el lateral izquierdo de la motocicleta me permite inferir que es el Fiat Uno el que impacta”.

_____ Por todo lo anterior, puedo sostener con certeza que el automóvil Fiat Uno conducido por el Sr. Valdata colisionó a la motocicleta Appia conducida por el Sr. Roldán en el hecho que se juzga.

_____ De esa colisión resultó la muerte del Sr. Roldán lo que sucedió el 08/11/11 como consecuencia de un “traumatismo craneo encefálico grave por accidente de tránsito” (v. certificado de defunción de fs. 41 y autopsia de fs. 63/64). Asimismo, la Dra. Nieto Díaz, médico forense del Poder Judicial, relató en su declaración que no existen dudas de que el fallecimiento se produjo por el accidente sin que haya otro factor. En consecuencia, está claro de que el fallecimiento está relacionado directamente con el golpe resulta del accidente sin que exista ninguna causa en el medio -que además no

planteada por ninguna parte- que siquiera colabore con el desenlace fatal. Es decir, que existe un único nexo causal entre el accidente y la muerte de Roldán. _____

_____ Resulta necesario ahora analizar los momentos previos a la colisión para entender acabadamente el suceso generador del daño. _____

_____ Sabemos que el Sr. Valdata circulaba por calle Echenique en sentido Sur-Este a Nor-Oeste, mientras que el Sr. Roldán lo hacía por Tomás Arias en sentido Nor-Este a Sur-Oeste, es decir, que la víctima circulaba por la vía que, confrontada por la que correspondía al Sr. Valdata, era la derecha. _____

_____ Se desprende además de la pericia del Lic. Capello de fs. 159/170 vta. que Valdata conducía a una velocidad mínima, teórica y aproximada de 23,86 km/h en instantes previos al choque, dejando abierta la determinación sobre la velocidad máxima. Esta conclusión fue afirmada por el perito al momento de su declaración y resulta razonable teniendo en cuenta los daños que provocó el impacto con la motocicleta como ser el desprendimiento del paragolpes del auto. _____

_____ Respecto a la velocidad de la moto no podemos aseverar con certeza, y no lo ha hecho ninguna parte, cual era la que llevaba cuando fue colisionada, pero por la distancia que recorrió el cuerpo de la víctima y la posición final de su vehículo (v. planimetría de fs. 14) se puede hablar hipotéticamente que debió haber sido similar a la que se indica para Valdata. Al respecto el testigo Isaac Ibarra declaró que cuando anduvo con la víctima antes del accidente, la velocidad a la que venían era de 30 km/h aproximadamente. _____

_____ También es necesario referirse a que el acusado manejaba su taxi con pasajeros encima (v. testimonial de Oscar Senavilla) y que la víctima volvía en moto de un asado al que había concurrido desde horas 23.30 aproximadamente (v. testimonial de Juan Carlos Roldán y de Isaac Ibarra), oportunidad en la que había consumido “unas copas para asentar” (v. testimonial de Isaac Ibarra), retirándose a 4.10 horas haciendo una escala para “comer un pancho”. No puede pasarse por alto en este punto el informe de fs. 59 que habla que al ingresar al Hospital San Bernardo el Sr. Roldán tenía intoxicación etílica aguda lo que, si bien no conforma un informe de alcoholemia certero, da una pauta importante a la hora de juzgar el hecho. Ha dicho la Corte de Justicia sobre esto que “[e]l sistema de la sana crítica racional permite reconstruir un determinado acontecer mediante inferencias

que descansan en indicios, y estos sólo tienen valor probatorio cuando no pueden dar lugar a ninguna otra conclusión” (CJS, “Rodríguez”, Tomo 122:773).

Habiendo reconstruido el hecho, se analizará seguidamente la responsabilidad del acusado.

III) Luego de este análisis y atento al carácter de tipo abierto del delito culposo, corresponde determinar si hubo alguna violación a un deber objetivo de cuidado exigible en la particular situación, y si le era previsible al imputado.

Así, resulta determinante saber a quien correspondía la prioridad de paso en la intersección de las calles Echenique y Tomás Arias y quien debía frenar su vehículo para que pase el otro. Ya dijimos anteriormente que la víctima circulaba por la vía que, confrontada con la del acusado, era la derecha.

En cuanto al asunto, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 nos dice en su art. 41 “PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante: a) La señalización específica en contrario; b) Los vehículos ferroviarios; c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión; d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha; e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón; f) Las reglas especiales para rotondas; g) Cualquier circunstancia cuando: 1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada; 2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel; 3. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía; 4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre”.

Como se aprecia claramente, del relato efectuado del hecho no aparece ninguna de las excepciones que excusaba al acusado de no ceder la prioridad de paso por lo que cabe concluir sin hesitación que el Sr. Valdata debió frenar en la esquina del accidente y dejar pasar a la motocicleta de Roldán. Esto marca una inobservancia o infracción a las normas de tránsito que debía conocer y respetar el acusado lo que desemboca en la tipificación del delito de

Homicidio Culposo del art. 84 primer párrafo del CP, puesto que fue la causa de la muerte del Sr. Roldán. _____

_____ Se ha dicho que “en el delito culposo, el resultado debe ser consecuencia directa de la infracción de cuidado exigible, y debe estar conectado de tal manera a ese comportamiento que no exista solución de continuidad (esta Corte, Tomo 148:187). En efecto, los tipos culposos, al igual que los dolosos exigen una vinculación entre la acción y el resultado, ya que este debe haber sido causado por la inobservancia a los deberes de cuidado que pesaban sobre el sujeto activo” (CJS; Tomo 152:085). _____

_____ Ahora bien, la Defensa al momento de alegar dijo que el Sr. Roldán venía sin luces y alcoholizado por lo que existiría exclusiva culpa de la víctima. Sin embargo, ello no resulta suficiente para exculpar a Valdata de lo que se lo acusa ya que de las pruebas producidas y mencionadas anteriormente surge que existía suficiente visibilidad como para advertir a tiempo la moto y cederle el paso, máxime cuando no se ha probado que este vehículo llevara una trayectoria que no correspondía con la debía llevar. _____

_____ En efecto, el perito Capello informó en su pericia de fs. 159/170 vta. y en su declaración testimonial que por como están construidas las ochavas existentes en el lugar el conductor del auto tenía tiempo para frenar y evitar la colisión. Asimismo, el testigo José Antonio Carreras declaró que había cuatro alumbrados artificiales y estaban en funcionamiento, lo que es fácilmente verificable con la planimetría de fs. 15. _____

_____ En conclusión, existió por parte del acusado una inobservancia de la norma de tránsito que prevé ceder el paso a quien viene circulando por la derecha, con cierta posibilidad de evitarlo, ocasionando la posterior muerte del Sr. Roldán por lo que su conducta encuadra en el delito por el que viene a juicio debiendo responder penalmente por ello. _____

_____ IV) Descripta la acción delictiva que ha desplegado el imputado, valorada la prueba producida, resta determinar las penas a aplicar para lo cual se tienen en cuenta la modalidad de la comisión del hecho y las circunstancias particulares del acusado y de la víctima. _____

_____ En orden a la individualización de la pena a aplicar al encausado, se debe utilizar como rector el principio de proporcionalidad, que tiene por objeto evitar una utilización desmedida de toda restricción de la libertad, para ello se limita el uso de la prisión a lo imprescindible, que no es otra cosa que

establecer e imponer penas exclusivamente en relación al hecho y a la normativa aplicable. _____

_____ Han de considerarse las pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, partiendo de la calificación jurídica que se le atribuye al causante, la situación socio-económica del mismo, las cargas familiares, los rasgos de su personalidad y su actitud procesal. _____

_____ En relación a la naturaleza del hecho, el daño causado y la actitud del acusado cabe decir en primer lugar que no encuentro certeza suficiente para decir que el acusado se dio a la fuga luego del choque, puesto que contamos con declaraciones encontradas al respecto; el testigo Isaac Ibarra dijo que cuando sintió el ruido de la colisión fue a ver y no encontró al acusado; por otro lado, en su declaración Valdata afirmó que bajó del auto y apareció el primo de Roldán quien lo amenazó y por lo avanzado de la hora y el lugar en que se encontraba sintió mucho miedo y se fue. De todas formas, como lo dije, no encuentro otros elementos que afirmen una posición por sobre la otra por lo que, beneficiando al acusado con la duda en este asunto, concluyo en que la supuesta fuga no debe ser tenida en cuenta para cuantificar la pena. _____

_____ Lo que sí debemos sopesar es que la víctima circulaba sin casco al momento de la colisión, ya que no existe constancia en ninguno de los informes que se hicieron, y además tenía alcohol en la sangre (v. informe de fs. 59). Estas circunstancias de ninguna manera excluyen la culpa que se encontró en Valdata pero sí influyen en la dosificación de la sanción. _____

_____ Por otro lado, se debe destacar que Valdata no tiene antecedentes condenatorios ni en su planilla prontuarial existen otros registros de causas penales además de la presente, lo que se corrobora con los informes de fs. 181 y 184. _____

_____ Es por todo lo expuesto que considero justo y equitativo determinar que la pena que corresponde por el hecho acaecido es de 3 años de prisión de ejecución condicional y 5 años de inhabilitación para conducir vehículos automotores, además de la imposición de las siguientes condiciones: 1) Fijar residencia; 2) Someterse al cuidado del Patronato de Liberados. _____

_____ En definitiva y por todo lo expuesto, es que fallé como lo adelanté en mi veredicto que se transcribe a continuación: **D) CONDENANDO a JUAN CARLOS VALDATA MACHICAO**, DNI 92.828.016, Prontuario Policial N° 367.886 - Sección: R.P., domiciliado en Pje. Pimentel 2569 B° Rosedal;

nacido el 03/9/73 en Bolivia, taxista, casado, hijo de Carlos y de Yolanda, a la pena de **3 AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL e INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES** por el término de **5 AÑOS** por resultar autor material y responsable del delito de **Homicidio Culposo en accidente de tránsito** (art. 84 1er. párrafo del CP) de conformidad a lo establecido por los arts. 26, 40, 41 del CP y 408 del CPP. **II) IMPONER** al Sr. Juan Carlos Valdata la condición, por el término de 2 años, de: **1) Fijar residencia; 2) Someterse al cuidado del Patronato de Liberados, debiéndose librar el oficio respectivo. III) ORDENAR** que, oportunamente, se comuniqué al Registro Nacional de Reincidencia y a Jefatura de Policía para su toma de razón. **IV) DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales del Dr. César Chávez para cuando lo solicite, previa acreditación de que no existe convenio con sus representados. **V) ORDENAR** que se **REGISTRE**, se **COMUNIQUE**, se **NOTIFIQUE** y, oportunamente, se **ARCHIVE**. _____

____ Los presentes constituyen los fundamentos que con el veredicto oportunamente dictado integran la sentencia en la presente causa. _____